

**SE DEROGA 70 LEYES DE GRAVAMENES
Y ARBITRIOS LOCALES TANTO NACIONALES
COMO REGIONALES Y SUS
MODIFICATORIAS**

LEY Nº 17046

Art. 1º.— Suprimense, a partir de la promulgación de la presente ley, los siguientes impuestos, gravámenes y arbitrios locales, cuyas respectivas leyes de creación, nacionales y regionales, así como sus modificatorias, quedan igualmente derogadas;

Ley de 23/10/1888. — Que crea un impuesto de cinco centavos (S/. 0.05), por consumo de cada cien kilos de guano.

Ley de 27/10/1891. — Que crea un impuesto de cinco centavos (S/. 0.05) por cada ciento de 38 kilos de arroz en cárcara que se introduzca en los molinos del departamento de La Libertad, por cada saco de arroz de 87 kilos que se importe del mismo departamento, y por cada once y medio kilos de maíz preparado para la elaboración de chicha en ese departamento.

Ley Nº 6352, de 22/11/1928. — Que modifica la Ley de 27/10/1891, en cuanto a la aplicación del producto del impuesto al arroz producido en la provincia de Pacasmayo, o que se introduzca por sus puertos.

Ley de 4/11/1892. — Que grava con cuarenta centavos (S/. 0.40) cada 46 kilos de harina y 62 kilos de trigo que se introduzcan para consumo en la provincia de Ica.

Ley de 25/10/1894. — Que modifica la Ley de 14/11/1892 en el sentido de que el impuesto fijado al trigo, se sustituya en el arroz, en la proporción de 20 centavos por cada 62 kilos.

Ley Nº 7575, de 18/8/1932.—Que modifica la Ley de 14/11/1892 gravando con cuatro centavos (S/. 0.04) cada 46 kilos de harina y cada 62 kilos de trigo q' se introduzcan para consumo en la provincia de Ica, por el puerto Lomas.

Ley Nº 7697, de 30/1/1933. — Que amplía la Ley de 25/10/1894, en el sentido de que el arroz que se introduzca para consumo en el distrito de Nazca, sea gravado con veinte centavos (S/. 0.20) por cada 60 kilogramos.

Ley de 18/11/1893. — Que crea un impuesto de diez centavos (S/. 0.10) por cada 46 kilos de harina que se consuma en las provincias de Lambayeque y Chiclayo; a cobrarse sobre las harinas que se importen por las Aduanas de Eten y Pimentel y las que se elabore en los molinos de estas provincias.

Ley de 9/11/1899. — Que crea impuestos de dos soles (S/. 2.00), de ochenta centavos (S/. 0.80), de veinticinco centavos (S/. 0.25) y de veinticinco centavos (S/. 0.25), por cada vaca o ternera, cada pacocho, cada llama, cada borrega y cada cabra, respectivamente, que se exporte en las provincias de Angaraes, Parinacochas, Cotabambas, Andahuaylas y Aymaraes.

Ley de 14/8/1900. — Que grava con cuarenta centavos (S/. 0.40) cada 46 kilos de harina y cada 62 kilos de trigo que se interne para consumo en los distritos de Chíncha Alta, Chíncha Baja y Tambo de Mora.

Ley de 6/11/1901. — Que grava con treinta centavos (S/. 0.30) cada 46 kilos de harina que se consuma en la provincia de Islay.

Ley de 23/10/1903. — Que crea un impuesto de cuarenta centavos (S/. 0.40) por cada do-

cena de sombreros manufacturados que se exporte por la Aduana de Paita.

Ley N° 2195, de 17/11/1915. — Que crea impuestos de uno por ciento (1%) ad-valorem, sobre los minerales que se exporten por los puertos de la provincia de Trujillo y de cinco centavos (0.05) por quintal de carga que se movilice entre esta provincia y las de la sierra, excepto los minerales.

Ley N° 10128 de 29/12/1944. — Que modifica la aplicación del impuesto ad-valorem que establece la Ley N° 2195.

Ley N° 2558, de 22/11/1917. — Que crea arbitrios de cinco centavos (S/. 0.05) por cada 100 kilos de semilla y pasta de algodón y de cincuenta centavos (S/. 0.50) por cada 100 kilos de aceite de algodón, que se exporten por el Puerto de Tambo de Mora.

Ley N° 10750, de 19/1/1947. — Que modifica la Ley N° 2558, en el sentido de que los arbitrios que ella establece sean pagados cualquiera que sea la vía de transporte que se utilice para la exportación de los productos gravados por ella.

Ley N° 10758, de 19/1/1947. — Que modifica la Ley N° 9803, en el sentido de que los arbitrios a que ella se refiere, sean pagados cuando los productos gravados salgan de la fábrica en que se elaboran.

Ley N° 2729, de 15/3/1918. — Que crea un impuesto de veinte centavos (S/. 0.20) por cada kilo de "paja bombonaje" que se extraiga del departamento de San Martín.

Ley N° 9794, de 25/1/1943. — Que modifica la aplicación del impuesto establecido por la Ley N° 2729, en lo que a su recaudación en las provincias de Rioja y Moyobamba se refiere.

Ley Regional N° 137 de 7/4/1920. Que crea un impuesto de cincuenta centavos (S/. 0.50) por cada 46 kilos de harina que se introduzcan por el puerto de Cerro Azul o las caletas de la provincia de Cañete.

Ley Regional N° 233, de 18/8/1920. — Que crea en la provincia de Chíncha un impuesto adicional de veinte centavos (S/. 0.20) por quintal de algodón limpio que se beneficie en la misma.

Ley Regional N° 649, de 19/9/1923. Que modifica la aplicación del impuesto adicional que sobre el algodón limpio establece la Ley Regional N° 233.

Ley N° 5171, de 5/8/1925. — Que modifica la aplicación del impuesto adicional que por quintal de algodón limpio que se exporte de la provincia de Chíncha establece la Ley Regional N° 233.

Ley Regional N° 282, de 23/8/1920. — Que hace extensivo a la provincia de Abancay, el impuesto de dos soles (S/. 2.00) por cabeza de ganado vacuno hembra que se exporte de esta provincia.

Ley Regional N° 381, de 20/9/1920. Que crea el impuesto de veinte centavos (S/. 0.20) por cada 100 kilos de algodón, de diez centavos (S/. 0.10) por quintal de aceite, de veinte centavos (S/. 0.20) por quintal de pasta de pepita de algodón y de diez centavos (S/. 0.10) por quintal de pepa de algodón, que se exporten por los puertos de Quilca, Ocoña, Chala y Lomas.

Ley N° 7539, de 30/6/1932. — Que modifica la Ley Regional N° 381, en lo que a la aplicación del rendimiento de los impuestos por ella creados, sobre los productos provenientes del distrito de Nazca, que se recauden por la Aduana de Lomas.

Ley N° 9715, de 5/1/1943. — Que dispone que los impuestos a que se refieren las Leyes Nos. 7539 y 7575 se harán efectivos cuando los productos que ellas gravan ingresen o salgan de la provincia de Nazca.

Ley N° 9931, de 28/1/1944. — Que modifica la Ley Regional N° 381, en lo que a la aplicación del rendimiento de los impuestos por ella creados sobre los productos provenientes de la provincia de Caravelí que se recauden por las Aduanas de Chala y Lomas.

Ley Regional N° 421, de 7/10/1920. — Que crea arbitrios de cinco centavos (S/. 0.05) por kilo de cuero de res y de dos soles (S/. 2.00) por quintal de lana que se exporte de la ciudad de Huánuco.

Ley Regional N° 650, de 19/9/1923. Que modifica la aplicación del producto de los arbitrios creados por la Ley Regional N° 421.

Ley N° 4607, de 27/12/1922. — Que grava con cinco centavos (S/. 0.05) cada saco de carbón, quintal de leña, cajón de kerosene o gasolina, durmiente o alfajía y quintal de café y cacaco que se embarque por Puerto Pizarro y demás puertos de Tumbes.

Ley N° 7536, de 15/6/1932. — Que amplía la Ley N° 4607, en lo que se refiere a la administración del producto del impuesto por ella creado.

Ley N° 10125, de 29/12/1944. — Que modifica la Ley N° 4607, en cuanto a la aplicación del producto del impuesto a que ella se refiere.

Ley N° 4560, de 29/11/1922. — Que crea, en los distritos del cercado de las provincias de Ica, Chíncha y Pisco, un "derecho de hospital", a pagar por las empresas cinematográficas (tasas modificadas por la Ley N° 9971), por otras clases de empresas, a razón de un centavo (S/. 0.01) por boleto que expenden, por las personas que obtengan testimonios de escrituras públicas, a razón de cincuenta centavos (S/. 0.50) por testimonio.

Ley N° 9971, de 22/9/1944. Que modifica la Ley N° 4560, en lo que a las tasas del "derecho de hospital" por ella establecido a cargo de las empresas cinematográficas, disponiendo

que éstas sean de un cuarto de centavo (S/. 0.01/4), por metro de película en la primera vez que se pase, de un octavo de centavo (S/. 0.01/8), en la segunda vez, y de un dieciseisavo de centavo (S/. 0.01/16), en las demás veces.

Ley Nº 4631, de 14/2/1923. — Que crea, en la provincia de Castilla, impuestos de cincuenta centavos (S/. 0.50) por cabeza de ganado vacuno que se interne en la provincia, y de veinte centavos (S/. 0.20) por quintal de algodón limpio que se produzca en el valle de Majes.

Ley Nº 5254, de 4/11/1925. — Que crea impuestos de veinticinco centavos (S/. 0.25), al año, por metro cuadrado de propiedad urbana, fabricada o no, ubicada en la ribera del puerto de Pacasmayo, y de cinco centavos (S/. 0.05), al año, por metro cuadrado de propiedad urbana, fabricada o no, ubicada en la ciudad.

Ley Nº 5456, de 19/5/1926. — Que crea un impuesto de un centavo (S/. 0.01) por kilo, peso bruto, de aceituna que se embarque por el puerto de Ilo.

Ley Nº 6840, de 5/3/1930. — Que modifica la Ley Nº 5456, en el sentido de que el impuesto a que se refiere sea por kilo de peso neto.

Ley Nº 7524, de 10/5/1932. — Que modifica la aplicación del producto del impuesto creado por la Ley Nº 5456.

Ley Regional Nº 688, de 15/12/1926. — Que crea en la ciudad de Chiclayo, arbitrios de dos soles (S/. 2.00) por cada placa de bronce, hierro esmaltado, madera o cualquier otro material, y de cuatro soles (S/. 4.00) por cada aviso pintado, que se coloquen en la fachada de los edificios.

Ley Nº 6205, de 20/4/1928. — Que grava con un impuesto de cincuenta centavos (S/. 0.50) por quintal, las lanas, cualesquiera que sean sus clases y procedencia, que se exporten por los puertos de Mollendo y Matarani.

Ley Nº 6561, de 10/2/1929. — Que crea impuestos de cincuenta centavos (S/. 0.50), por cada arroba de coca; de veinte centavos (S/. 0.20), por cada arroba de café; y de diez centavos (S/. 0.10), por cada arroba de chancaca, que se exporten de la provincia de La Mar.

Ley Nº 8756, de 13/10/1938. — Que modifica la aplicación del producto de los impuestos creados por la Ley Nº 6561.

Ley Nº 7739, de 11/4/1933. — Que crea un gravamen de cincuenta centavos (S/. 0.50), por cabeza de ganado que se exporte de la provincia de Cutervo, y un impuesto de veinte centavos (S/. 0.20), por cada quintal de café, cacao y suela y por cada lata de manteca de 40 libras que, igualmente, se exporten de la misma provincia.

Ley Nº 7890, de 14/5/1934. — Que grava con impuestos de dos centavos (S/. 0.02), el saco

de carbón de 100 libras que se exporte por el puerto de Paita, y de tres centavos (S/. 0.03), el que se embarque en las caletas de Máncora y Punta Sal.

Ley Nº 7898, de 10/8/1934. — Que crea un impuesto de dos soles (S/. 2.00) por cada quintal de chancaca, peso bruto, que se interne a la provincia de Ayabaca proveniente de la República del Ecuador, y de cincuenta centavos (S/. 0.50) por cada quintal, peso bruto, de chancaca que se produzca en esta provincia.

Ley Nº 8103, de 13/8/1935. — Que establece un gravamen por tonelada de registro de los barcos que arriban a los puertos de Talara y Lobitos, disponiendo que sea pagado por los agentes o armadores respectivos.

Ley Nº 8680, de 9/6/1938. — Que, en sustitución del gravamen establecido por la Ley Nº 8103, crea un impuesto de un centavo (S/. 0.01) por tonelada de registro de los barcos que arriben a cualquier puerto del departamento de Piura.

Ley Nº 10271, de 16/10/1945. — Que aclara la Ley Nº 8680, en el sentido de que el impuesto a que ella se refiere sea pagado por cada ingreso de las naves a los puertos del departamento de Piura.

Ley Nº 8270, de 14/5/1936. — Que crea un impuesto de cincuenta centavos (S/. 0.50) por quintal de café cerezo o pilado que se produzca en las provincias de San Martín, Huallaga y Lamas.

Ley Nº 8445, de 2/7/1936. — Que grava con tres centavos (S/. 0.03) el quintal de algodón desmotado que se exporte por el puerto de Cerro Azul.

Ley Nº 9845, de 12-11-1943. — Que dispone que el gravamen creado por la Ley Nº 8445, afecta al algodón desmotado que se produzca en el valle de Cañete y salga por al puerto de Cerro Azul o cualquiera otra vía.

Ley Nº 8405, de 11-7-1936. — Que crea impuestos de cuarenta centavos (S/. 0.40) por cabeza de ganado vacuno, y de veinte centavos (S/. 0.20) por cabeza de ganado porcino, que se que se embarque por el puerto de Ilo.

Ley Nº 8530, de 30-4-1937. — Que crea un impuesto de dos centavos (S/. 0.02) por cada paleta de pignoración.

Ley Nº 8535, de 15-5-1937. — Que determina la aplicación del cincuenta por ciento (50%) del producto del impuesto que grava los espectáculos públicos en la ciudad de Chiclayo.

Ley Nº 8671 de 27-5-1938. — Que hace extensivo el impuesto al consumo de la gasolina a los vehículos y máquinas que trafiquen por las vías públicas que sean accionados por otra clase de combustibles, disponiendo, para los efectos del pago de este impuesto, que el impuesto de veinticinco centavos (S/. 0.25)

por consumo de galón de gasolina equivale al pago de veinte soles (S/. 20.00) por año, por cada caballo de fuerza de los motores que accionen estos vehículos o máquinas.

Ley Nº 9142, de 14-6-1940.—Que crea un impuesto de dos soles (S/. 2.00) por tonelada, sobre la madera de eucalipto y otras maderas, aserradas o en bruto, originarias de las provincias de Pasco, Tarma, Jauja y Huancaayo.

Ley Nº 9453, de 5-12-1941.—Que crea impuestos de cinco centavos (S/. 0.05) por cajón de fruta que se exporte de la provincia de Camaná, y de veinte centavos (S/. 0.20) por quintal de arroz pilado que se retire de los molinos de la misma.

Ley Nº 9571, de 24-1-1942 —Que crea un impuesto sobre las aguas minerales que se explotan en el país, con las tasas de seis centavos (S/. 0.06) por cada docena de botellas, de cinco centavos (S/. 0.05) por cada docena de medias botellas y de cuatro centavos (S/. 0.04) por cada docena de cuartos de botella.

Ley Nº 10029, de 24-11-1944.—Que crea, en la provincia de Morropón, impuestos de un centavo (S/. 0.01) por kilo de pieles o cueros de res que se exporte; de dos centavos (S/. 0.02) por kilo de achiote; de diez centavos (S/. 0.10) por durmiente de algarrobo; y otras más.

Ley Nº 10417, de 1-3-1946.—Que crea un impuesto de dos soles (S/. 2.00) por arroba de barbasco que se produzca en la provincia de La Mar.

Ley Nº 12331, de 10-6-1955.—Que modifica la aplicación del producto del impuesto creado por la Ley Nº 10417.

Ley Nº 10687, de 24-10-1946.—Que crea un impuesto de un centavo (S/. 0.01) por kilo de chancaca amoldada que se consuma en la provincia de Cajabamba.

Ley Nº 10749, de 16-12-1946.—Que crea un impuesto de cuatro por ciento (4%) ad-valorem sobre el barbasco o cube, en raíz, polvo o concentrado que se exporte por los puertos marítimos de la República.

Ley Nº 10857, de 24-3-1947.—Que crea un impuesto de cinco centavos (S/. 0.05) por galón de gasolina que se consuma en el departamento de Tumbes.

Ley Nº 11466, de 18-7-1950.—Que establece un impuesto de diez por ciento (10%) sobre los derechos que cobre el Archivo Nacional por la expedición de testimonios, boletas, búsqueda de documentos, etc.

Ley Nº 12142, de 9-11-1954.—Que crea un impuesto de un sol (S/. 1.00) por metro cúbico de cualquier piedra que se utilice en toda clase de obra que se construya en el departamento de Lambayeque.

Ley Nº 12234, de 21-3-1955.—Que crea impuestos de dos soles (S/. 2.00) por arroba de barbasco, y de un sol (S/. 1.00) por quintal de tara que se produzca en la provincia de Huanta.

Ley Nº 13286, de 21-12-1959.—Que crea un impuesto de diez soles (S/. 10.00) por quintal de café que se exporte y proceda de la provincia de Jaén.

Art. 2º—A partir de 1969, el Presupuesto del Gobierno Central considerará una partida no menor de S/. 1'500,000 para su distribución entre los beneficiarios de los impuestos de las leyes especiales, que resulten afectados por la presente ley.

Lima, 3 de julio de 1968.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

Carriquiry Maurer,
Ministro de Fomento y Obras Públicas, encargado de la Cartera de Hacienda y Comercio.